



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentado por la Senadora Paloma Sánchez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. En el apartado “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la Iniciativa, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
4. En el apartado “**IV. ACUERDO**”, se presenta la resolución a la que llegan las Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 13 de diciembre del 2024, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Paloma Sánchez Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, la Iniciativa de mérito para su estudio y dictamen.
3. Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en esta Comisión de Seguridad Pública el 07 de enero de 2025, mediante el número de oficio **DGPL-1P1A.-874**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la presente iniciativa, la Senadora Paloma Sánchez Ramos expone que la profesión y carrera policial en México sigue teniendo opiniones encontradas en cuanto a su efectividad, pues, conforme a la opinión pública, el trabajo policial no cuenta con una reputación positiva; al contrario, consideran a la institución como una de las más corruptas.

Por ello, considera importante replantear el papel que juegan las instituciones policiales y las circunstancias que sus elementos viven todos los días, expresando que, a nivel comparativo, “las policías mexicanas están mal pagadas, puesto que su salario promedio mensual es de apenas 8 mil pesos, aproximadamente”.

Aunado a lo anterior, expone que trabajan en condiciones de “explotación, precariedad”, así como el factor de que no están bien equipados para realizar sus funciones de manera correcta, “mal entrenados y en su entorno que permanentemente, propicia la corrupción”.

En este sentido, considera que un entrenamiento y un buen trato favorecen el mejor desarrollo policial, pues “compromete a los integrantes de dichos cuerpos a sentir una mayor responsabilidad con la protección de las y los ciudadanos”.

Sin embargo, considera que, actualmente existen pocos incentivos para las y los policías de México. Al contrario, considera que se desarrollan en un ambiente que propicia la corrupción como una opción viable para obtener mejores ingresos.

Por ello, en la presente iniciativa, la legisladora expresa que busca replantear el papel del policía, por lo que estima necesario establecer el fomento a que el buen desempeño sea recompensado con mejores salarios, así como seguros médicos para los familiares directos de los policías y el derecho a tener equipo de protección y operativo en buenas condiciones.

Por lo anterior, pone a consideración el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO II

De la Carrera Policial y la Profesionalización

Artículo 84. La remuneración de las y los integrantes de las Instituciones Policiales será acordada con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo **y deberán aumentarse progresivamente ante el buen desempeño de su carrera policial para fomentar que las y los integrantes de dichas instituciones cuenten con salarios competitivos, así como garantizar un retiro digno.**

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares **directos** de los policías, que contemplen el fallecimiento, la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, **así como de atención médica integral.**

Las y los integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a recibir equipos de protección y de operación en buen estado para el desarrollo óptimo de sus funciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Senadora Paloma Sánchez Ramos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1 fracción, 147 numeral 1 y 150 numeral 2 y 3 del Reglamento del Senado de la República.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la iniciativa presentadas con proyecto de decreto en comento, por lo cual se consideró que, la finalidad de ésta encuentra sustento en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que dispone lo siguiente:

“Artículo 21. ...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

...

...

...

...

...

Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. **Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;** al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos **y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, **de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. **Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Por su parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, dicta lo siguiente:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal, las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley, así como, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios. **El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la atribución de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, coordinar las políticas, los estándares, lineamientos y protocolos en materia de arquitectura,**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

infraestructura, desarrollo y equipamiento institucional, carrera policial y régimen de seguridad social; los criterios de distribución para la asignación de recursos federales y los esquemas de control y verificación respectivos; los programas rectores y las políticas para la profesionalización y certificación de las instituciones de seguridad y justicia, y de las personas que laboran en ellas; los lineamientos y criterios para establecer, fortalecer y homologar los planes y programas para la formación y actualización policial, ministerial, pericial y penitenciaria, a través de las academias e institutos especializados; los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial, y las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos, reglamentos y acuerdos;

III. a XXVII. ...

3.- Consideran estas Comisiones Dictaminadoras que las motivaciones de la Iniciativa que se dictamina pretenden reformar el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el objetivo principal de aumentar progresivamente la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales ante el buen desempeño de su carrera policial, para fomentar que las y los integrantes de dichas instituciones cuenten con salarios competitivos, así como garantizar un retiro digno.

Estas Comisiones Dictaminadoras estiman que es necesaria una revisión de las reformas y adiciones propuestas a la luz de las disposiciones legales vigentes.

Por lo anterior, se procedió a realizar un cuadro comparativo de las porciones normativas que son objeto del presente dictamen, a fin de contrastarlo con la disposición legal vigente. Por ello, y para una mejor sustentación del sentido del dictamen, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la ley que se pretende modificar y las consideraciones que sobre dichas propuestas merecen a estas Comisiones Dictaminadoras:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
CAPÍTULO II De la Carrera Policial y de la Profesionalización Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.	TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO POLICIAL CAPÍTULO II De la Carrera Policial y la Profesionalización Artículo 84. La remuneración de las y los integrantes de las Instituciones Policiales será acordada con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán aumentarse progresivamente ante el buen desempeño de su carrera policial para fomentar que las y los integrantes de dichas instituciones cuenten con salarios competitivos, así como garantizar un retiro digno. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares directos de los policías, que contemplen el fallecimiento, la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.	sus funciones, así como de atención médica integral. Las y los integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a recibir equipos de protección y de operación en buen estado para el desarrollo óptimo de sus funciones. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.
---	--

4.- Estas Comisiones Dictaminadoras, respecto de la propuesta realizada por la Senadora Paloma Sánchez Ramos, observan que esta tiene por objeto que **las remuneraciones de las y los integrantes de las instituciones policiales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio del cargo** y deberán aumentarse progresivamente en caso de buen desempeño, además de garantizar a los integrantes un retiro digno.

Por otra parte, la propuesta contempla que los integrantes de las instituciones policiales tengan derecho a recibir equipos de protección y operación en buenas condiciones.

5.- En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras, respecto de la propuesta que pretende establecer un aumento progresivo a las remuneraciones de los integrantes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

de las instituciones policiales, que, si bien se buscaría reconocer la naturaleza de su labor, usualmente peligrosa, con la finalidad de contribuir a una mejor motivación e identidad hacia la institución, esta reforma podría generar un reto en términos de recursos públicos, debido a que, un “aumento progresivo” en las remuneraciones podría requerir ajustes en los presupuestos federales, estatales y municipales.

Es decir, a medida que aumentan los salarios, será necesario incrementar de manera considerable el presupuesto que les es asignado, lo que podría entrar en conflicto con otras prioridades presupuestales, así como con las facultades que expresamente conceden las legislaciones para la determinación de estos presupuestos. El establecer este carácter progresivo de las remuneraciones podría, al ser determinado por una ley, volverse de carácter obligatorio y no tomar en cuenta las capacidades presupuestales de los sujetos obligados en los tres órdenes de gobierno.

En este sentido, vale la pena señalar qué abarca una remuneración, en términos de legislación vigente. En este sentido nuestro ordenamiento Constitucional señala que:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Es conveniente precisar este concepto de remuneración y sus alcances a la luz de la iniciativa que se dictamina, y que señala en que **“las remuneraciones de las y los integrantes de las instituciones policiales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio del cargo y deberán aumentarse progresivamente en caso de buen desempeño,”** como se podrá apreciar, el establecer que las remuneraciones no podrán disminuirse, sino al contrario deberán incrementarse progresivamente, no es posible en términos de su contenido. Lo anterior, porque en su integración confluyen una serie de elementos que no es posible determinar que habrán de estar presentes en el futuro, como lo son, solo por mencionar algunos de ellos; **“gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones” y cualquier otra análoga.**

De lo anterior se desprende que las remuneraciones no pueden ser mantenidas en sus términos de un periodo a otro, ya que los elementos antes señalados podrían o no estar presentes para mantenerse o bien para su incremento progresivo. Por lo tanto, si bien se coincide con el espíritu positivo de la iniciativa en la propuesta de apoyar a los integrantes de las instituciones policiales, así como con la buena intención con que es presentada la iniciativa que se dictamina, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que no es procedente debido a la imposibilidad de su cumplimiento en un futuro incierto. Esto podría dar lugar a que, de no cumplirse con el incremento gradual del propuesto en la iniciativa, las autoridades competentes incurran en responsabilidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5. Por lo que respecta a la propuesta de texto que establece “(...) **así como garantizar un retiro digno**”, estas Comisiones Dictaminadoras observan que actualmente, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya se prevé garantizar un “sistema de retiro digno” en los términos siguientes:

“Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y **deberán garantizar un sistema de retiro digno.**”

Por lo tanto, en consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, dicha propuesta de modificación ya está atendida en el ordenamiento legal que se pretende modificar.

6.- Respecto de la adición del término **“familiares directos”** dentro del sistema de seguros para los familiares, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que esta especificación limita el alcance de la protección y los beneficios que podrían disfrutar las personas que dependen del policía.

De acuerdo con la Universidad de Málaga, los parientes de primer grado, que, en este caso, se deduce, son el sector objetivo de la presente iniciativa, son:

PARIENTES DE PRIMER GRADO		
Línea Recta Ascendente por Consanguinidad	Padre	Madre
Línea Recta Ascendente por Afinidad	Suegro/a	
Línea Recta Descendente por Consanguinidad	Hijo/a	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Línea Recta Descendente por Afinidad	Yerno	Nuera
PARIENTES DE SEGUNDO GRADO		
Línea Recta Ascendente Por Consanguinidad	Abuelo/a	
Línea Recta Descendente Por Consanguinidad	Nieto/a	
Línea Colateral Por Consanguinidad	Hermano/a	
Línea Colateral Por Afinidad	Cuñado/a	
PARIENTES DE TERCER GRADO		
Línea Recta Ascendente Por Consanguinidad	Bisabuelo/a	
Línea Recta Descendente Por Consanguinidad	Biznieto/a	
Línea Colateral Ascendente Por Consanguinidad	Tío/a	
Línea Colateral Descendente Por Consanguinidad	Sobrino/a	

Fuente: https://www.uma.es/media/tinyimages/file/TABLA_PARENTESCOS.pdf

También encontramos que existen parentescos por **consanguinidad**, es decir: padre, madre, hijos; y por **afinidad**: cónyuge, suegros, yernos y nuera.

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la inclusión de la expresión "familiares directos" genera una limitación importante para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

la cobertura de otros familiares que, si bien no se consideran "directos" o son considerados de "segundo grado" o "tercer grado", en muchas ocasiones también dependen económicamente del trabajador.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que se debe dejar la norma en los términos de la legislación vigente para que, en todo caso, las legislaciones locales, de acuerdo con sus necesidades y las disponibilidades presupuestales de cada una de las entidades federativas, establezcan el alcance de los familiares de los elementos de las instituciones policiales que estarían sujetos a dicha norma.

Así, los beneficios derivados de los seguros para los integrantes de las instituciones policiales estarán fijados de acuerdo con las necesidades y posibilidades presupuestales de cada uno de ellos y no establecerán una norma de carácter general que pudiera resultar restrictiva en perjuicio de quienes se pretende beneficiar.

7.- Por otro lado, respecto a la propuesta de que **"las y los integrantes de las instituciones policiales tendrán derecho a recibir equipos de protección y de operación en buen estado para el desarrollo óptimo de sus funciones"**, estas Comisiones Dictaminadoras son conscientes de que las y los policías enfrentan constantes riesgos e incidentes que pueden resultar en lesiones graves o, incluso, en la pérdida de la vida. Por ello, contar con equipos de protección es una medida fundamental para minimizar los riesgos a los que se exponen cotidianamente.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente observar lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que, en su Artículo **30 Bis**, establece lo siguiente:

"A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal, las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley, así como, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios. **El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la atribución de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública** y, en su caso, coordinar las políticas, los estándares, lineamientos y protocolos en materia de arquitectura, infraestructura, desarrollo y equipamiento institucional, carrera policial y régimen de seguridad social; los criterios de distribución para la asignación de recursos federales y los esquemas de control y verificación respectivos; los programas rectores y las políticas para la profesionalización y certificación de las instituciones de seguridad y justicia, y de las personas que laboran en ellas; los lineamientos y criterios para establecer, fortalecer y homologar los planes y programas para la formación y actualización policial, ministerial, pericial y penitenciaria, a través de las academias e institutos especializados; los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial, y las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos, reglamentos y acuerdos.”

Asimismo, es conveniente llamar la atención sobre la terminología usada en la disposición legal, la cual tiene un carácter general. Así, se establece en la iniciativa: **"recibir equipos de protección y de operación en buen estado para el desarrollo óptimo de sus funciones"**, en donde la palabra "óptimo", según la Real Academia de la Lengua, refiere su significado de la manera siguiente: **"adj. Sumamente bueno, que no puede ser mejor, inmejorable, insuperable, excelente, impecable..."**¹

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en: <https://dle.rae.es/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Se señala lo anterior en razón de que este término, "óptimo", está relacionado con las funciones a desarrollar por los elementos de las instituciones policiales y con la obligación de la autoridad de entregar a estos elementos los equipos de protección y de operación para el desarrollo de dichas funciones. Así, en consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, las instituciones policiales tendrían que definir cuáles son los equipos necesarios para que el desarrollo de estas funciones sea excelente y no pueda ser mejor.

En ese sentido, las instituciones policiales tendrían que definir cuáles son esos equipos, cuáles son sus costos y cuáles son las capacidades de las instituciones para contar con ellos. Si bien se coincide con la intención de la Senadora incitante en que se debe aspirar a ese ejercicio óptimo de las funciones, la realidad es que ello no depende solo del equipo, sino también de muchas otras condicionantes que pueden impedir ese ejercicio óptimo. La realidad es que las instituciones policiales realizan sus funciones de la mejor manera posible, atendiendo sus contextos específicos, lo cual es ampliamente reconocido por estas Comisiones Dictaminadoras.

En atención al conjunto de consideraciones antes señaladas, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que no es de aprobarse la iniciativa objeto del dictamen en los términos propuestos; no obstante, se reconoce el espíritu positivo que se observa en la misma.

IV. ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y Senadores los integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Estudios Legislativos, someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debido a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios dé por concluido el trámite legislativo del asunto referido y descargue el archivo de los expedientes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

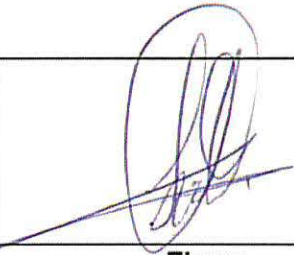
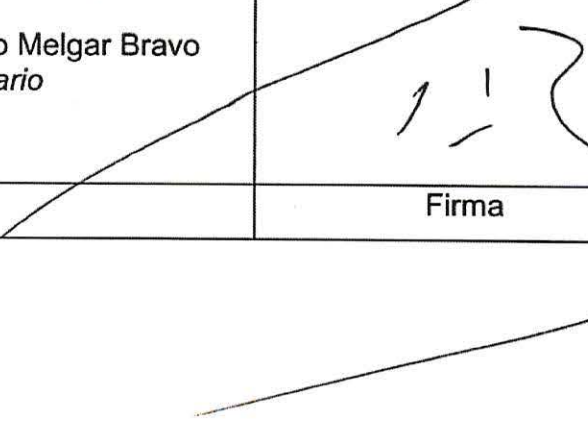
Nota: Los subrayados y negrillas en el dictamen han sido incorporados por las áreas técnicas de la Comisiones Dictaminadoras, solo con la finalidad de resaltar los textos correspondientes.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA LXVI LEGISLATURA 19 DE FEBRERO DE 2025

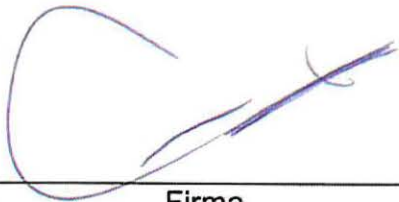
	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	
		Firma
	Sen. Manuel Añorve Baños <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Luis Armando Melgar Bravo <i>Secretario</i>	
		Firma

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA LXVI LEGISLATURA 19 DE FEBRERO DE 2025

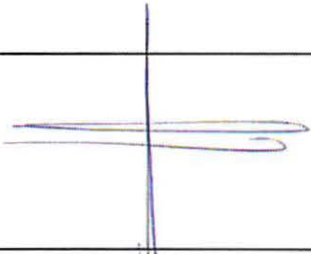
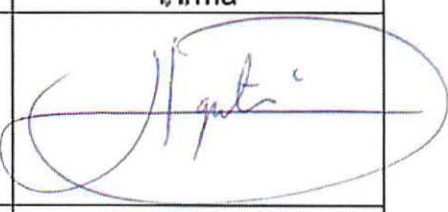
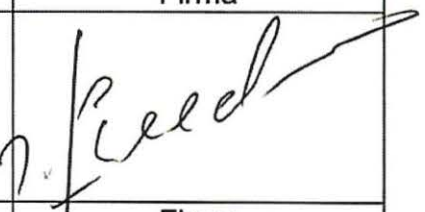
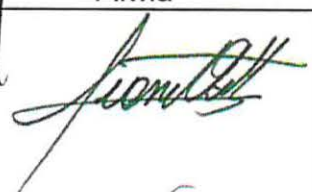
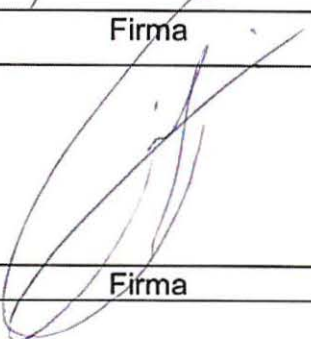
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Alejandro Esquer Verdugo <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Mariela Gutiérrez Escalante <i>Integrante</i>	
		Firma

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SENADO DE LA REPUBLICA LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA DE LA LXVI LEGISLATURA 19 DE FEBRERO DE 2025

	Sen. Enrique Vargas del Villar <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Agustín Dorantes Lámbarri <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Juanita Guerra Mena <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas <i>Integrante</i>	
		Firma



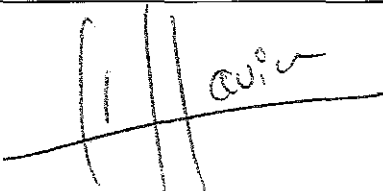
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Día y horario: Miércoles 19 de marzo de 2025, a las 09:30 horas

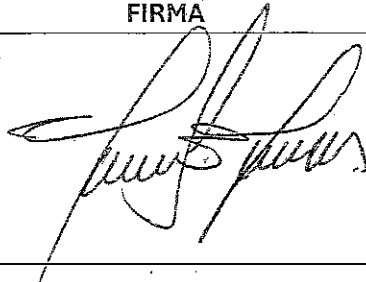
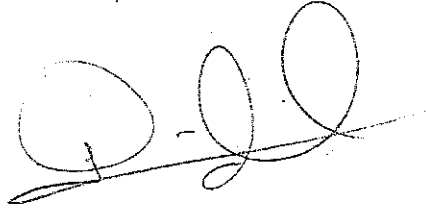
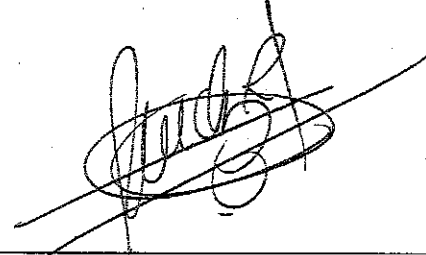
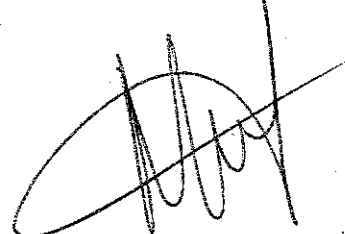
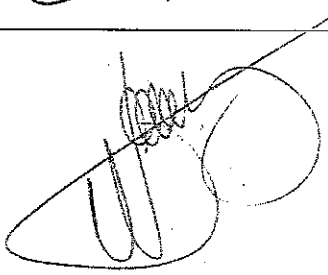
Modalidad: Híbrida

Lugar: Sala 3 Y 4 del Hemiciclo

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

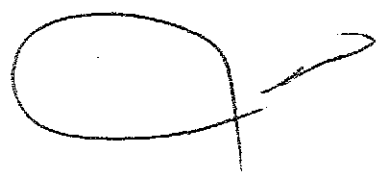
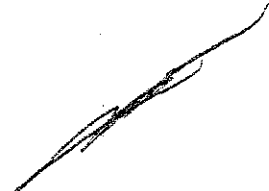
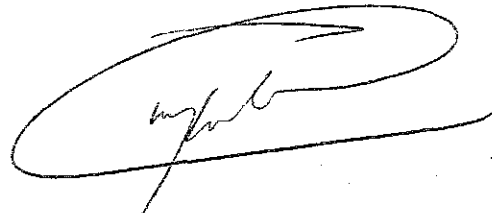
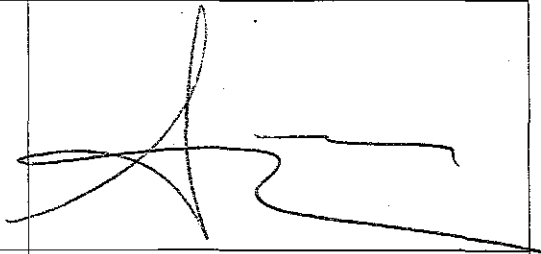
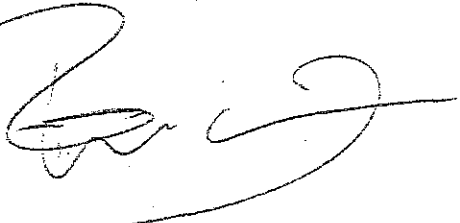
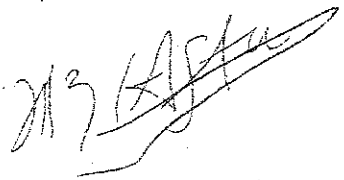


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ. ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	

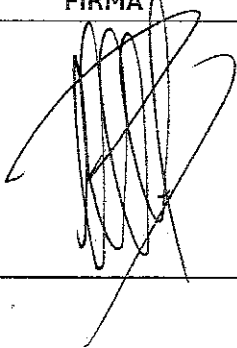


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
12		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
18		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

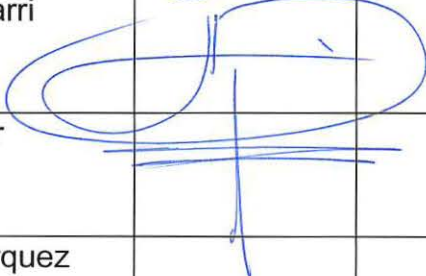
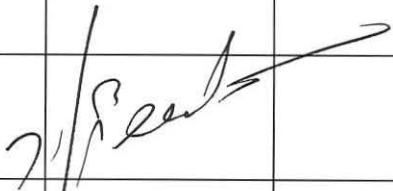
Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath PRESIDENTA			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández SECRETARIO			
Sen. Manuel Añorve Baños SECRETARIO			
Sen. Luis Armando Melgar Bravo SECRETARIO			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Alejandro Esquer Verdugo INTEGRANTE			
Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mariela Gutiérrez Escalante INTEGRANTE			
Sen. Agustín Dorantes Lámbarri INTEGRANTE			
Sen. Enrique Vargas del Villar INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís INTEGRANTE			
Sen. Juanita Guerra Mena INTEGRANTE			
Sen. Luis Donaldo Colosio Riojas INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

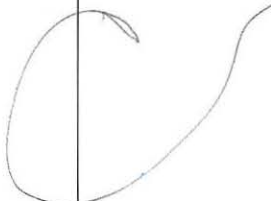
REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

4.11 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE FONDOS DE APOYO FEDERAL.

Día y horario: miércoles 19 de marzo de 2025, a las 09:30 horas

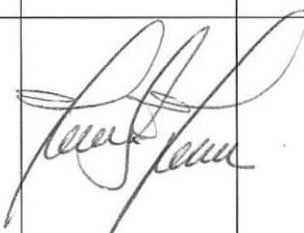
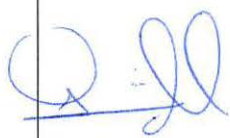
Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 3 y 4 del Hemiciclo

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

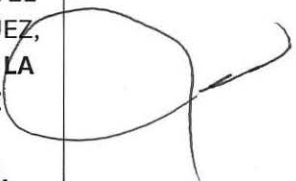
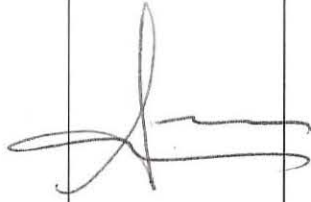


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
10		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			

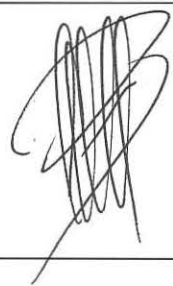


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
12		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
13		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
14		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
15		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
16		SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
18		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
19		SEN ALEANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

**4.11 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA
INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84
DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, EN MATERIA DE FONDOS DE APOYO FEDERAL.**

Día y horario: Martes 18 de marzo de 2025, a las 09:30 horas

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 2, del Hemiciclo

No.	NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			